



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-23/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓ NACIONAL

DENUNCIADO:
JAIME BONILLA VALDEZ,
CANDIDATO A GOBERNADOR
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA" JUNTOS
HAREMOS HISTORIA EN BAJA
CALIFORNIA" Y PARTIDOS
POLÍTICOS, MORENA, DEL
TRABAJO, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/UTCE/PES/09/2019

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO

Mexicali, Baja California, dieciocho de mayo de dos mil diecinueve. -----

Visto el acuerdo de turno y derivado del informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:-----

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que



suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -

SEGUNDO. Se **ordena** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:-----

- 1) **Ordenar** de nueva cuenta **requerimiento a Facebook inc**, para efecto de que remita los anexos considerados en escrito de fecha quince de abril, traducidos al español, tal y como se desprende del escrito en comento, el que al finalizar aduce que se acompaña con traducción al español.-----
- 2) Una vez lo anterior, **ordenar la diligencia de requerimiento de información** a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, bajo los lineamientos que se contienen en los razonamientos lógicos jurídicos del presente documento, en lo concerniente.-----
- 3) **Ordenar** de nueva cuenta requerimiento a los Representantes Propietarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Transformemos y Partido del Trabajo, a efecto de que atiendan los cuestionamientos ordenados mediante proveído de cuatro de abril, bajo el lineamiento precisado en el apartado **CUARTO** del presente documento en lo que aquí corresponde. -----

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias de autos se advierten necesarias que se ejerzan las facultades de investigación conferidas por las normas constitucionales y legales en la materia, pues si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

resolución de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**-----

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que una vez acatadas a cabalidad las ordenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede y las que resulten, deberá citar a las partes con copia de los mismos a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/09/2019.**-----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el mismo.-----

SEXTO. Se les tiene a los denunciados Jaime Bonilla Valdez y Representante Propietario del Partido Morena señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en sendos escritos

¹ Jurisprudencia 22/2013, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

de contestación de denuncia y alegatos, respectivamente, y por autorizados en los términos invocados a los profesionistas referidos en los mismos. -----

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California: -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe. -----

